

## **SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 11**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 5 de febrero del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Vicente Navarro.

**Abogado:** Dr. Nelson Suárez Segura.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Vicente Navarro, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No., domiciliado y residente en la calle procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 5 de febrero del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de febrero del 2002 a requerimiento del Dr. Nelson Suárez Segura a nombre y representación del procesado Vicente Navarro, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial casación de fecha 15 de mayo del 2003, suscrito por el Dr. Nelson Suárez Segura, a nombre y representación del procesado Vicente Navarro, en la cual invoca medios que se analizaran más adelante;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, y 1, 37y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de abril del 2000 fue sometido a la acción de justicia Vicente Navarro como presunto autor de haberle dado muerte a su concubina Yolanda Hernández; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó providencia calificativa el 31 de mayo del 2000, remitiendo al tribunal criminal al procesado; c) que el 5 de febrero del 2000 la Cámara de Calificación confirmó la Providencia Calificativa; d) que regularmente apoderada en sus atribuciones criminales la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su decisión el 27 e marzo del 2001, y

su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; e) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), apoderada por el recurso de apelación de los procesados, dictó el fallo recurrido en casación el 5 de febrero del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Roberto Santana Durán, en representación del nombrado Vicente Navarro Santiago, en fecha 5 de mayo del 2000; b) el nombrado Vicente Navarro Santiago, en representación de sí mismo, en fecha 22 de mayo del 2000; ambos en contra de la sentencia marcada con el número 224-2000 de fecha 12 de mayo del 2000, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se varía la calificación dada a los hechos imputados al acusado Vicente Navarro Santiago, dominicano, 29 años, comerciante, soltero, La Cuesta No. 16, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, de violación a los artículos 295, 296, 297, 298, 302 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Se declara al acusado Vicente Navarro Santiago, culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del hoy occiso José Antonio Rosa; en consecuencia, se le condena a veinte (20) años de reclusión mayor; **Tercero:** Se condena al acusado Vicente Navarro Santiago al pago de las costas penales del proceso; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia, la constitución en parte civil interpuesta por la señora María Severino García en calidad de viuda del hoy occiso José Antonio Rosa, a través de su abogada Licda. Marisol González. En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, se condena al acusado Vicente Navarro Santiago al pago de una indemnización ascendente a la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de la señora María Severino García como reparación por el daño ocasionado por el acusado a consecuencia de su hecho delictivo=; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto de la parte civil constituida por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la defensa por improcedentes; **CUARTO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida; y en consecuencia, se condena al nombrado Vicente Navarro Santiago, a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **QUINTO:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia recurrida; **SEXTO:** Se condena al nombrado Vicente Navarro Santiago al pago de las costas penales del proceso";

Considerando, que mediante memorial suscrito por el Dr. Nelson Suárez Segura a nombre y representación del recurrente, se invocan las siguientes violaciones en contra de la sentencia impugnada: **AA** que en franca violación a las leyes procedimentales, en una incorrecta aplicación de la ley sobre la materia, la Corte de Apelación (Primera Sala) del Distrito Nacional, sin variar la calificación del proceso, impuso al recurrente, Señor Vicente Navarro Santiago, una pena de quince (15) años de reclusión mayor; y que tampoco se dio cumplimiento a los artículos 35 y 190 del Código de Procedimiento Criminal de la República Dominicana, que establecen con claridad meridiana, que hay que recoger todos los elementos materiales que en la comisión de un crimen sirven para arrojar luz en el esclarecimiento de un proceso; así como en lo referente al cuerpo del delito (en este caso la botella), cuando este ha sido la esencia misma de la comisión del crimen, este debe ser presentado en audiencia, lo cual no se hizo en ninguna de las audiencias, ni en Primera

Instancia, ni en Apelación, lo cual constituye una incorrecta aplicación de la ley, en perjuicio del impetrante recurrente, Señor Vicente Navarro Santiago", pero;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para modificar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: **Aa)** Que en fecha 21 de junio del 1998, a las 23:30 horas falleció el señor José Antonio Rosa, mientras recibía atención médica en el hospital Dr. Luis E. Aybar, quien al ser examinado por el médico legista certificó su muerte a causa de: politraumatismo (shock hipovolemico); **b)** Que reposan en el expediente las siguientes piezas: Certificado de defunción de fecha 21 de junio de 1998, a cargo del nombrado José Antonio Rosa, firmado por la Dra. Ana Reyes, médico del hospital Luis Aybar; Querrela presentada por María Severino contra de Vicente Navarro Santiago; Acta de defunción No. s/n, libro 404, folio 336, del año 1998, a cargo José Antonio Rosa, de fecha 26 de noviembre de 1999, expedida por el señor Luis Fernando Pérez Cuevas, Delegado de las Oficialías del Estado Civil de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Sexta Circunscripciones del Distrito Nacional; Las declaraciones prestadas por el acusado ante el Juzgado de Instrucción que instrumentó la sumaria; Las declaraciones de la agraviada y testigos que acudieron ante el Juzgado de Instrucción, documentos sometidos a la libre discusión de las partes";

Considerando, que la Corte a-qua también dijo haber dado por establecido: **A a)** Que aunque el procesado niega la comisión de los hechos, éste se contradice en sus declaraciones, en el sentido de que manifiesta que cuando él se enteró de que José Antonio Rosa había muerto fue al velatorio, y luego manifiesta que no lo conocía, y que a la esposa del occiso sólo la había visto por el sector; **b)** Que por las declaraciones del procesado en el Juzgado de Instrucción, las declaraciones ante esta Primera Sala de la Corte, y por los documentos que reposan en el expediente, han quedado establecidos de manera incontrovertibles los siguientes hechos: que el acusado Vicente Navarro Santiago se encuentra sometido a la acción de la justicia, acusado de haber causado la muerte al hoy occiso José Antonio Rosa; que entre el acusado y la esposa del occiso se originó una discusión, cuando ésta trataba de cobrar la diferencia de una cerveza; que la hijastra del occiso, identifica al acusado como la persona que le dio muerte al esposo de su madre, cuando éste trataba de defenderla de las agresiones del acusado; que el acusado agredió al occiso con una botella, y a consecuencia de esas heridas murió José Antonio Rosa; **c)** Que de conformidad con lo debatido en el tribunal, y por lo declarado por las partes, el acusado Vicente Navarro Santiago actuó injustificadamente frente al señor José Antonio Rosa, hoy occiso, ya que el hecho de cobrar la diferencia de una cerveza en el negocio del occiso, no es una situación que lo llevara al extremo de tener que buscar otras personas y destruir el local, agrediendo a las personas que se encontraban en el lugar, y golpear al occiso con una botella, causándole la muerte";

Considerando, que de la lectura de lo transcrito precedentemente se advierte que la sentencia en todo su contexto, contiene una motivación coherente y adecuada, que avala lo dispuesto en esta decisión judicial, por lo que los argumentos propuestos deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por justicia Vicente Navarro, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 5 de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)